

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Recursos Humanos

Resolución núm. 1239 de fecha 8/04/2022, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes correspondiente a la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo con 10 aspirantes de Médicas/os, grupo A.1, mediante prueba. BOP-2022-1481

Resolución núm. 1240 de fecha 8/04/2022, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes correspondiente a la convocatoria para la selección de una/un Graduada/o en Derecho para el programa de asistencia jurídica especializada a los municipios de la provincia, grupo A.1, mediante prueba. BOP-2022-1483

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Rectificación de Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Inspector/Inspectora de la Policía Local vacante en la Plantilla de personal funcionario, por sistema concurso-oposición, por promoción interna. BOP-2022-1420

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Extracto de la convocatoria de subvenciones en materia de Actividades Deportivas Federadas durante la temporada 2021-2022. BOP-2022-1437

Extracto de la convocatoria de subvenciones en materia de actividades deportivas durante el año 2022. BOP-2022-1439

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal por la Tasa de Licencias Urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo. BOP-2022-1436

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía). BOP-2022-1474

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2022. BOP-2022-1421

Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Begíjar. BOP-2022-1435

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. BOP-2022-1447

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento de Autocaravanas, Caravanas y Campers de Génave. BOP-2022-1426

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2022-1415

Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas. BOP-2022-1418

Aprobación definitiva modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. BOP-2022-1419

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 15/2022, mediante crédito extraordinario. BOP-2022-1432

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 11/2022, mediante crédito extraordinario. BOP-2022-1433

Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén

Emisión y puesta al cobro de recibos por SMAD y SALD, correspondientes al mes de noviembre de 2021. BOP-2022-1424

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Exposición pública del Padrón contributivo de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de noviembre de 2021. BOP-2022-1417

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 3/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería 2021. BOP-2022-1446

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 4/2022, mediante Crédito Extraordinario. BOP-2022-1416

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 9/2022, en la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2022-1430

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 8/2022, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito. BOP-2022-1431

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

Aprobación inicial modificación de Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. BOP-2022-1458

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Subsanación de error material observado en la lista definitiva de aspirantes/as seleccionados/as en el proceso llevado a cabo para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral no permanente y formación de las correspondientes bolsas de trabajo, para el puesto de trabajo con código número 172 denominado Informador Turístico. BOP-2022-915

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

El Hidalgo, de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 22 de abril de 2022. BOP-2022-1151

La Alameda, de Úbeda (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de mayo de 2022. BOP-2022-1422

La Corona, de Canena (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de abril de 2022. BOP-2022-1427

Las Montoras-El Pelotoso-Las Escuelas, de Baeza (Jaén).

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de mayo de 2022. BOP-2022-1403

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LINARES (JAÉN)

Extracto de la convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo de 2022. Línea 1. Cámara de Comercio de Linares "Programa integral de cualificación y empleo plan de capacitación". BOP-2022-1408

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/1481 *Resolución núm. 1239 de fecha 8/04/2022, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes correspondiente a la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo con 10 aspirantes de Médicas/os, grupo A.1, mediante prueba.*

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D.^a Pilar Parra Ruiz (PD Resol. núm. 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 1239 de fecha 8 de abril de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de subsanación de deficiencias que, por su naturaleza eran subsanables, correspondiente a la convocatoria para la formación de una Bolsa de Trabajo con 10 aspirantes de Médicas/os, Grupo A.1, para necesidades temporales de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, mediante Prueba, cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) núm. 28, de fecha 10/02/2022; y de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, cuya lista de admitidas/os y excluidas/os fue aprobada por Resolución de la Sra. Diputada de Recursos Humanos núm. 705 de fecha 09/03/2022 (BOP de Jaén núm. 48, de fecha 11/03/2022). (EXPTE.ERH39-2022/962).

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

Primero. La única aspirante excluida en el proceso de referencia no ha presentado solicitud de subsanación en el plazo concedido.

Segundo. Elevar a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 705 de fecha 09/03/2022 (BOP de Jaén núm. 48, de fecha 11/03/2022).

Tercero. La Comisión de Evaluación, de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, se constituirá el día 26 de abril de 2022 a las 09:00 horas, en la Sala de Imprenta de la Diputación Provincial, la cual determinará la fecha de celebración de la prueba, que se hará pública en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. La Comisión de Evaluación estará constituida de la

siguiente forma:

Presidente/a:

Titular: Francisca Teresa Alba Ruiz

Suplente: Rafael García García

Vocales:

Titular: Purificación Arévalo Martínez

Suplente: Francisca Barbero de las Heras

Titular: Salvador Rodríguez Rus

Suplente: Herminia Navarro Cabrera

Titular: Emilio Montanet Fernández

Suplente: Antonio Chica Gallego

Secretario/a:

Titular: Alberto de la Fuente Arrabal

Suplente: Maria José Cano Blanco

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015) los/as interesados/as podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Cuarto. La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será expuesta en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación para general conocimiento.

Quinto. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Il.º Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2022/1483 Resolución núm. 1240 de fecha 8/04/2022, por la que se eleva a definitivo el listado de aspirantes correspondiente a la convocatoria para la selección de una/un Graduada/o en Derecho para el programa de asistencia jurídica especializada a los municipios de la provincia, grupo A.1, mediante prueba.

Anuncio

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D.^a Pilar Parra Ruiz, (PD Res. núm. 775 de 17/07/2019), ha dictado con fecha 8 de abril de 2021 la Resolución número 1240, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Terminado el plazo de subsanación de deficiencias que, por su naturaleza eran subsanables, correspondiente a la selección de una/un Graduada/o en Derecho para el Programa de Asistencia Jurídica Especializada a los Municipios de la Provincia en las materias de procedimiento administrativo electrónico, transparencia y buen gobierno, implantación del esquema nacional de seguridad y protección de datos de carácter personal, con nombramiento de funcionaria/o interina/o en ejecución de programas, perteneciente al grupo A1, para la Diputación Provincial de Jaén, mediante prueba, cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) núm. 228, de fecha 30/11/2021; y de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, cuya lista de admitidas/os y excluidas/os fue aprobada por Resolución de la Sra. Diputada de Recursos Humanos núm. 3460, de fecha 21/12/2021 (BOP de Jaén núm. 242, de fecha 22/12/2021). (Expte: ERH52-2021/7732).

Vista la Base Quinta que rige la convocatoria mencionada, así como, lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE de 2 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los arts. 34.1h) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (BOE de 3 de abril), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO

Primero. Incluir en la lista de admitidas/os, a las/os siguientes aspirantes, que a continuación se relacionan,

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI
ALCÁNTARA	VALDERAS	MARÍA JOSE	***6419**
DELGADO	MARTOS	LIDIA	***8648**
GÁMEZ	CRUZ	ISMAEL	***1397**
MALLENCO	BUSTOS	FRANCISCO JAVIER	***3973**

MARTÍNEZ	GUTIÉRREZ	MARÍA ESPERANZA	***4412**
SERRANO	GARRIDO	MARÍA ÁNGELES	***0593**

Segundo. Asimismo, se eleva a definitivo el listado de aspirantes admitidos/as provisionalmente por Resolución núm. 3460, de fecha 21/12/2021 (BOP de Jaén núm. 242, de fecha 22/12/2021).

Tercero. La Comisión de Evaluación, de conformidad con la Base Sexta de la Convocatoria, se constituirá el día 21 de abril de 2022 a las 09:00 horas, en la Sala de Imprenta de la Diputación Provincial, la cual determinará la fecha de celebración de la prueba, que se hará pública en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) y a efectos meramente informativos, en la página web de la Corporación. La Comisión de Evaluación estará constituida de la siguiente forma:

Presidente/a:

Titular: José Montesinos Moreno
Suplente: Mónica Martínez Montalvo

Vocales:

Titular: Maria Teresa Arco Fuentes
Suplente: Roberto Marchal Escalona

Titular: Antonio Cañada Téllez
Suplente: Rafael Jesús Morales Ruiz

Titular: Juan Bautista Muñoz Morales
Suplente: Valeriano Bermúdez Palomar

Secretario/a:

Titular: Rosa Celia Fernández Córdoba
Suplente: Alberto de la Fuente Arrabal

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015) los/as interesados/as podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Cuarto. La presente Resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será expuesta en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación para general conocimiento.

Quinto. Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.1 a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 8 de abril de 2022.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/1420 *Rectificación de Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Inspector/Inspectora de la Policía Local vacante en la Plantilla de personal funcionario, por sistema concurso-oposición, por promoción interna.*

Anuncio

A la vista del escrito de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 30 de marzo de 2022, por el que se advierten a tenor de lo dispuesto en el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, los errores de hecho puestos de manifiesto en las bases específicas para la selección y provisión por sistema concurso-oposición y promoción interna, de una plaza de Inspector/Inspectora de la Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, encuadrada en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Inspector de la Policía Local del Cuerpo de la Policía Local, Grupo A, Subgrupo A2 de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera y adscrita a la Escala Ejecutiva, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, aprobadas por Decreto número 2022-0405, de fecha 15 de febrero de 2022, y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia Jaén, núm. 34, de fecha 18 de febrero de 2022, y en el BOJA, núm. 58 de 25 de marzo de 2022 y el extracto de anuncio de convocatoria en el BOE núm. 80, de fecha 4 de abril de 2022, con fecha 6 de abril de 2022, se ha dictado Decreto de Alcaldía número 2022-0902, por el que de conformidad con lo dispuesto en el art 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art 15.5 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, se procede a rectificar dichos errores quedando el texto de las bases afectadas con las rectificaciones operadas, como siguen:

« 9. SISTEMA SELECTIVO Y SU DESARROLLO

(...)

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario** que figura en el Anexo II de las presentes bases. Se calificará de 0 a 30 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 15 puntos.

Para su realización de dicho ejercicio se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

** Se tendrá en cuenta, a estos efectos, que la normativa aplicable a la resolución de cada ejercicio será la vigente al tiempo de realización de cada uno de ellos, respectivamente, así como la publicada en los correspondientes boletines o diarios oficiales a la fecha de publicación de la convocatoria, aun cuando no hubiera entrado en vigor a dicha fecha pero se haya establecido un plazo de entrada en vigor anterior a 1 de enero de 2024.

9.6. Calendario de realización de las pruebas: (...)

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 5 días hábiles y máximo de 45 días hábiles

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS

(Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, BO Junta de Andalucía 24 abril 2008, núm. 82)

V.A.1. Titulaciones académicas:

(...)

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. Antigüedad:

(...)

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

(...)

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

(...)

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos. »

Lo que se publica para su general conocimiento, advirtiendo que el plazo para la presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, será de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio de rectificación en el Boletín Oficial del Estado, una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo válidas las solicitudes presentadas en el anterior plazo concedido.

Alcalá la Real, 6 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2022/1437 *Extracto de la convocatoria de subvenciones en materia de Actividades Deportivas Federadas durante la temporada 2021-2022.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 619707.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619707>)

Extracto de la Resolución de Alcaldía núm. 2022-194 de fecha 1 de abril de 2022, por la que se convocan Subvenciones en materia de Actividades Deportivas Federadas durante la temporada 2021-2022, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas los centros educativos del municipio, asociaciones deportivas y clubes, asociaciones juveniles, persona física y jurídica y otros colectivos, que sin ánimo de lucro, actúen en representación de Alcaudete como participantes en un Campeonato Federado de Liga Provincial, Copa Diputación de Deporte Federado en el municipio de Alcaudete, bien organizado por la federación correspondiente de cada deporte o bien por alguna asociación para el desarrollo comarcal o de clubes.

Segundo. Objeto.

La subvención tiene por objeto financiar actividades deportivas de tipo competitivo, federado y con al menos un equipo adscrito a la federación correspondiente, dentro del término municipal de Alcaudete para la temporada 2021-2022.

Tercero. Bases Regulatorias.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el Título II, Capítulo III. Normas especiales, Base 34 a Base 39, de las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2021 prorrogado para el ejercicio económico 2022, aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2022-22 de fecha 22 de enero de 2022, y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes: 2022-341-48001, con una cuantía total máxima de 33.000 euros, destinada a las concesiones de las convocatorias de subvenciones de actividades deportivas y actividades deportivas federadas.

Los proyectos serán subvencionados con la cantidad de 1.200,00 € por equipo o clubs en competición para la temporada 2021-2022, pudiéndose aumentar esta cantidad hasta un total de 1.500,00 € si está clasificado a nivel autonómico.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de documentos del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo de presentación de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante:

NIF del solicitante en el caso de que la subvención la solicite una persona física.
En el caso de las entidades, la tarjeta del CIF y el NIF del representante legal.

- Proyecto-Memoria (Anexo II de las Bases Reguladoras) de las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar, al menos, lo siguiente:

1. Denominación del proyecto, programa o actividad.
2. Descripción del proyecto, programa o actividad.
3. Objetivos.
4. Temporalidad, se deberá especificar el plazo de ejecución de la actividad o programa, detallando la fecha de inicio y de finalización del mismo, y si es posible, horario previsto.
5. Ámbito de actuación.
6. Programa detallado de las actividades y lugar donde se llevaran a cabo (calendario de la actividad a realizar, fotografías, etc.).
7. Participantes. Aproximación de participantes y de asistentes como público.
8. Recursos empleados, humanos y materiales.
9. Plan Financiero. Detalle de los gastos e ingresos previstos para el desarrollo de la actividad, especificando qué conceptos son subvencionables, los cuales deberán ser

acreditados a su finalización. Considerando que se deberá justificar el importe total solicitado.

10. Evaluación y metodología.

- Modelo de declaración responsable, junto a los documentos y certificados acreditativos (Anexo III de las Bases Regulatoras).

- Memoria justificativa de la actividad, una vez realizada, acompañada de lo que se especifica en el Anexo VI de las Bases Regulatoras.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Alcaudete, 6 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2022/1439 *Extracto de la convocatoria de subvenciones en materia de actividades deportivas durante el año 2022.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 619706.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619706>)

Extracto de la Resolución de Alcaldía núm. 2022-189 de fecha 31 de marzo de 2022, por la que se convocan subvenciones en materia de actividades deportivas durante el año 2022, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Primero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas los centros educativos del municipio, asociaciones deportivas y clubes, asociaciones juveniles, persona física y jurídica y otros colectivos, que sin ánimo de lucro, actúen como participantes u organizadores en eventos deportivos de especial interés de tipo competitivo y actividades físico-deportivas de deporte para todos que tengan repercusión en el municipio de Alcaudete.

Segundo. Objeto.

La subvención tiene por objeto financiar eventos deportivos de especial interés de tipo competitivo y actividades físico-deportivas de deporte para todos, dentro del término municipal de Alcaudete para el año 2022.

Tercero. Bases Reguladoras.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el Título II, Capítulo III. Normas especiales, Base 34 a Base 39, de las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2021 prorrogado para el ejercicio económico 2022, aprobado por Resolución de Alcaldía núm. 2022-22 de fecha 22 de enero de 2022, y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

Cuarto. Cuantía de la ayuda.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes:

2022-341-48001, con una cuantía total máxima de 33.000 euros, destinada a las concesiones de las convocatorias de subvenciones de actividades deportivas y actividades deportivas federadas.

Los proyectos serán subvencionados en función de la valoración que adjudique la Comisión de Turismo, Cultura y Deporte.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General de documentos del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo de presentación de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sexto. Otros datos.

Deberán acompañarse a la solicitud los documentos siguientes:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante:

NIF del solicitante en el caso de que la subvención la solicite una persona física.
En el caso de las entidades, la tarjeta del CIF y el NIF del representante legal.

- Proyecto-Memoria (Anexo II de las Bases Reguladoras) de las actividades que se pretenden realizar, donde deberá figurar, al menos, lo siguiente:

1. Denominación del proyecto, programa o actividad.
2. Descripción del proyecto, programa o actividad.
3. Objetivos.
4. Temporalidad, se deberá especificar el plazo de ejecución de la actividad o programa, detallando la fecha de inicio y de finalización del mismo, y si es posible, horario previsto.
5. Ámbito de actuación.
6. Programa detallado de las actividades y lugar donde se llevaran a cabo (calendario de la actividad a realizar, fotografías, etc).
7. Participantes. Aproximación de participantes y de asistentes como público.
8. Recursos empleados, humanos y materiales.
9. Plan Financiero. Detalle de los gastos e ingresos previstos para el desarrollo de la actividad, especificando qué conceptos son subvencionables, los cuales deberán ser acreditados a su finalización. Considerando que se deberá justificar el importe total solicitado.

10. Evaluación y metodología.

- Modelo de declaración responsable, junto a los documentos y certificados acreditativos (Anexo III de las Bases Reguladoras).
- Memoria justificativa de la actividad, una vez realizada, acompañada de lo que se especifica en el Anexo VI de las Bases Reguladoras.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Alcaudete, 4 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2022/1436 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal por la Tasa de Licencias Urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.*

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaen).

Hace saber:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, en sesión ordinaria celebrada el día día 25 de noviembre de 2021, acordó la aprobación inicial, la modificación de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo (T.R. B1), posteriormente fue objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia núm. 15, de fecha 24/01/2022, y en el Diario Jaén, concediéndose un plazo para presentar reclamaciones por las personas interesadas de treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación, durante el cual no se han presentado ninguna, por lo tanto, el acuerdo de aprobación inicial de la citada Ordenanza se eleva a aprobación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

No obstante, de lo anterior, también puede interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

El texto íntegro de la modificación de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo (T.R. B1) aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla: derogar “ el Epígrafe 2. Obras sin Proyecto o sujetas a declaración responsable o comunicación, de la Tarifa 2ª Licencias Urbanísticas, del artículo 6.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 6 de abril de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

2022/1474 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía).*

Anuncio

Don José Alberto Rodríguez Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento en Pleno, con carácter ordinario, el día 7 de abril de 2022, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía) de este Municipio.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, con la salvedad de que al no presentarse éstas, se entenderá definitivamente aprobada las modificaciones de referencia, deviniendo a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del citado Texto Refundido, procediéndose a publicar el texto íntegro de la reseñada Ordenanza.

Beas de Segura, 8 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2022/1421 *Aprobación definitiva del Presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2022.*

Edicto

Doña Eufrasia María Martínez Montes, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber.

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Begíjar para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquél del Presupuesto General de la entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	799.803,38
2	Impuestos indirectos	25.638,00
3	Tasas y otros ingresos	391.000,00
4	Transferencias corrientes	1.013.980,73
5	Ingresos patrimoniales	0,00
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	513.123,41
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL INGRESOS	2.743.545,52

GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
	A. OPERACIONES CORRIENTES	
1	Gastos de personal	776.256,39
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.138.951,44
3	Gastos financieros	4.000,00
4	Transferencias corrientes	107.902,00
5	Fondo de contingencia	3.000,00
	B. OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	684.635,69
7	Transferencias de capital	10.000,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	18.800,00
	TOTAL GASTOS	2.743.545,52

Igualmente conforme al artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público la Plantilla comprensiva de las plazas del personal funcionario, laboral y eventual de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022

A.- FUNCIONARIOS

1.- SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL

Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE DENOMINACIÓN	OBSERVACIONES
1	A1	Habilitación Nacional	Secretaría-Intervención.	SECRETARIO INTERVENTOR	PROPIEDAD
1	C1	Administración General	Administrativo	ADMINISTRATIVO	PROPIEDAD
1	C1	Administración General	Administrativo	ADMINISTRATIVO	PROPIEDAD
1	C2	Administración General	Auxiliar	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	VACANTE
1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales	PERSONAL OFICIOS OFICIAL DE OBRAS Y SERVICIOS	PROPIEDAD

2.- PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA

Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE DENOMINACIÓN	OBSERVACIONES
1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	POLICÍA LOCAL OFICIAL	PROPIEDAD
1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	POLICÍA LOCAL GUARDIA	PROPIEDAD
2	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	POLICÍA LOCAL GUARDIA	VACANTE

LABORAL FIJO

Nº	PUESTO	OBSERVACIONES
1	AUXILIAR INFORMÁTICA Y SERVICIOS VARIOS	
1	ENCARGADO BIBLIOTECA Y ARCHIVO MUNICIPAL	
1	DIRECTORA DE GUARDERÍA	FIJO DISCONTINUO
1	EDUCADORA DE GUARDERÍA	FIJO DISCONTINUO
1	COCINERA DE GUARDERÍA	FIJO DISCONTINUO
1	MAESTRO DE OBRAS	
1	ENCARGADO CEMENTERIO Y SERVICIOS VARIOS	
1	CONSERJE-NOTIFICADOR	VACANTE

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Begíjar, 6 de abril de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, EUFRASIA M^a MARTÍNEZ MONTES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2022/1435 *Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Begíjar.*

Edicto

Doña Eufrasia María Martínez Montes, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2022, se acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Begíjar.

Se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a efectos de que cualquier persona que pueda considerarse interesada pueda examinar el expediente referenciado y formular si lo estima oportuno alegaciones, reclamaciones o sugerencias que deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

El plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

De no producirse alegaciones, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Begíjar, 6 de abril de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, EUFRASIA M^a MARTÍNEZ MONTES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAÉN)

2022/1447 *Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

Edicto

Don Santiago Rodríguez Yeste, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que por el Ayuntamiento, pleno de Chiclana de Segura en sesión extraordinaria, celebrada el día 25/03/2022, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto el expediente al trámite de formación pública por plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que por los legítimamente interesados puedan examinarlos e interponer reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

En caso de no presentarse reclamación o sugerencia alguna, este acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

Chiclana de Segura, 30 de marzo de 2022.- El Alcalde-Presidente, SANTIAGO RODRÍGUEZ YESTE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE (JAÉN)

2022/1426 *Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento de Autocaravanas, Caravanas y Campers de Génave.*

Anuncio

Don Jaime Aguilera Samblás, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Génave (Jaén).

Hace saber:

Aprobada inicialmente la Ordenanza Reguladora del Estacionamiento de Autocaravanas, Caravanas y Campers, por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de marzo de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento desde ese momento.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de la mencionada Ordenanza.

Génave, 6 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, JAIME AGUILERA SAMBLAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2022/1415 *Aprobación definitiva de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Anuncio

Don Pedro López Lériida, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación del expediente de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 15 de febrero de 2022 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 35 de fecha 21 de febrero de 2022 no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la nueva Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Jabalquinto, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo

delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad

conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los

cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación:

La reducción será del 30 %.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del

TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.
- h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de

usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o en su caso, bases imponibles el tipo de 27,47 %.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 12.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 13.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no

haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 14.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 15

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 16.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 17.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto,

en los plazos siguientes:

- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 18.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 19.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 20.

A la vista de la declaración presentada, Ayuntamiento de Jabalquinto o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 21.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 22.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Jabalquinto, 6 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2022/1418 *Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas.*

Anuncio

Don Pedro López Lériida, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas mediante licencia ambiental y de apertura, declaración responsable (DR) y declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR) del municipio de Jabalquinto adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 15 de febrero de dos mil veintidós y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 35 de fecha 21 de febrero de 2022 no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la Ordenanza

ORDENANZA REGULADORA DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS MEDIANTE LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA, DECLARACIÓN RESPONSABLE (DR) Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES (CA-DR)

Exposición de Motivos.

Normativa de Aplicación.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Exclusiones

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades

Artículo 6. Caducidad de la Declaración Responsable y Licencia de Apertura

Artículo 7. Consulta previa

Artículo 8. Documentación necesaria para las distintas actuaciones

Capítulo Segundo. Régimen de declaración responsable (DR) y declaración responsable de los efectos ambientales (CA-DR).

Artículo 9. Toma de conocimiento
Artículo 10. Comprobación posterior

Capítulo Tercero. Procedimiento reglado de concesión de licencia de apertura de establecimientos
Artículo 11. Instrucción
Artículo 12. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.
Artículo 12.bis. Actuaciones incluidas en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, que además deben ser sometidas a Evaluación de Impacto en la Salud.
Artículo 13. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional o extraordinario
Artículo 14. Resolución de la licencia de apertura (puesta en marcha efectiva) de establecimientos.

Capítulo Cuarto. Inspección
Artículo 15. Actuaciones de policía e inspección
Artículo 16. Actas de comprobación e inspección
Artículo 17. Unidades administrativas de control
Artículo 18. Deberes de colaboración
Artículo 19. Subrogación por transmisión del establecimiento público o actividad
Artículo 20. Suspensión de la actividad

Capítulo Quinto. Régimen sancionador
Artículo 21. Infracciones y sanciones
Artículo 22. Tipificación de infracciones
Artículo 23. Sanciones
Artículo 24. Sanciones accesorias
Artículo 25. Responsables de las infracciones
Artículo 26. Graduación de las sanciones
Artículo 27. Medidas provisionales
Artículo 28. Reincidencia y reiteración
Artículo 29. Prescripción

Disposición adicional única. Modelos normalizados de documentos

Disposición transitoria primera. Procedimientos en tramitación
Disposición transitoria segunda. Mantenimiento temporal de la Licencia de Apertura.

Disposición derogatoria

Disposición final. Entrada en vigor

Anexos

- Anexo I OMR. Solicitud de Licencia Ambiental y de Apertura.
- Anexo II OMR. Solicitud de Licencia de Apertura Ocasional o Extraordinaria.
- Anexo III.a OMR. Declaración Responsable de Actividades Inocuas.
- Anexo III.b OMR. Declaración Responsable de Actividades Calificadas.
- Anexo IV OMR. Comunicación de Cambio de Titularidad de Licencias Ambientales y de Apertura.
- Anexo V OMR. Comunicación de Cambio de Titularidad del expediente administrativo.
- Anexo VI OMR. Documentación Técnica a incluir en los Proyectos de Solicitud de Licencia de Apertura.

Exposición de Motivos

El objetivo principal de esta ordenanza es aunar en un solo texto la dispersión normativa existente en esta materia para que, desde un punto de vista procedimental se armonice y simplifique.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impone a los Estados miembros la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, respectivamente, establece un

principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización. La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispone que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

En el ámbito local, la licencia de apertura de establecimiento ha constituido un instrumento de control municipal con el fin de mantener el equilibrio entre la libertad de creación de empresa y la protección del interés general justificado por los riesgos inherentes de las actividades de producir incomodidades, alterar las condiciones normales de salubridad y medioambientales, incidir en los usos urbanísticos, o implicar riesgos graves para la seguridad de las personas o bienes. Sin embargo, las recientes modificaciones otorgan a la licencia de apertura un carácter potestativo para el municipio, salvo cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, en cuyo caso los regímenes de autorización previa se encuentran limitados conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Por otra parte, del análisis del procedimiento administrativo en orden a la concesión de licencias, pone de manifiesto aspectos de la burocracia administrativa que suponen demoras y complicaciones, no siempre necesarias, que han de ser superadas en atención al principio de eficacia que consagra el Art. 103.1 de la Constitución Española y al principio de celeridad expresado en el Art. 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por la que se deberán revisar los procedimientos y trámites para eliminar los que no sean necesarios o sustituirlos por alternativas que resulten menos gravosas para los prestadores. Y con la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados Servicios con el objetivo de impulsar la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas.

Como consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén), dentro de las medidas de adaptación a la nueva normativa, mediante la presente Ordenanza, pretende facilitar y facultar la puesta en marcha de actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009 y de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, así como otras actividades no incluidas de menor impacto medioambiental con el fin de extender la eliminación de trabas y agilización administrativa a otras actividades, de forma que podrán iniciarse sin previa licencia municipal desde el mismo día de la presentación de la declaración responsable, sin necesidad de esperar a la finalización del control municipal, el cual se mantiene aunque se articule a posteriori, tal y como se establece en la Ley 12/2012.

De este modo, la mencionada presentación, y la toma de conocimiento por parte de la Administración no supone una autorización administrativa para ejercer una actividad, sino

un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y activar las comprobaciones pertinentes. El mantenimiento de la licencia previa en la apertura de determinadas actividades se justifica por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano.

Se ha optado por establecer sólo el régimen de declaración responsable y no hacer uso de la comunicación previa debido a que ambos instrumentos son igualmente ágiles para el ciudadano aunque con la ventaja de que la declaración responsable contiene una mayor garantía de información de los requisitos y responsabilidades que implica la actuación.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Normativa de aplicación

- Normas Subsidiarias de Jabalquinto aprobadas definitivamente según acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 30 de julio de 1990, y la Adaptación Parcial de las NNSS a la LOUA aprobada en pleno con fecha 25 de junio de 2014 e inscrita en el número de registro 6140.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).
- Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio – Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006.
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del comercio y de determinados servicios.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización.
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y en el proyecto “Emprende en 3”.
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan las modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los procedimientos de intervención municipal sobre los establecimientos físicos, locales, o lugares estables, ubicados en el término municipal de Jabalquinto (Jaén), destinados al ejercicio de actividades económicas

por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, o su modificación, a través de los medios establecidos en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la comprobación del cumplimiento y mantenimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es garantizar que los establecimientos dedicados a actividades económicas cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y con la normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Actividad Económica»: Toda aquella actividad industrial o mercantil que consista en la producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el art. 22.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

2. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración económica, contemplada en el artículo 57 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. «Declaración Responsable (DR)»: el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. «Licencia de Apertura»: Autorización municipal que permite comenzar la actividad tras comprobar que los establecimientos e instalaciones correspondientes reúnen las condiciones idóneas de tranquilidad, seguridad, salubridad y accesibilidad, se ajustan a los usos determinados en la normativa del planeamiento urbanístico, así como cualquier otro aspecto medio ambiental establecido en la presente Ordenanza o norma sectorial aplicable.

Asimismo tendrán esta consideración los supuestos de ampliación o reforma de superficie y/o actividad.

5. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad económica o su ejercicio.

6. «Establecimiento Físico»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una prestación de un servicio.

7. «Actividad Inocua»: De acuerdo con la Ley 3/2014, de 1 de octubre, se consideran actividades inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o

anexos de:

- a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.
- c) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.
- d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

8. «Calificación Ambiental (CA)»: Informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental.

9. «Declaración Responsable de los Efectos Ambientales (CA-DR)»: Documento suscrito por el promotor de una actividad o titular de un derecho, mediante el que se manifiesta, bajo su responsabilidad, que ha ejecutado la actuación cumpliendo con los aspectos considerados en el análisis ambiental, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como durante su cierre y clausura.

10. «Autorización Ambiental Integrada (AAI)»: Resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, y de acuerdo con las medidas recogidas en la misma, explotar la totalidad o parte de las actividades sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en esta Ley y lo indicado en su Anexo I. En dicha resolución se integrarán los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 11.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios, con carácter previo, a la implantación y puesta en marcha de las actividades. La resolución de la autorización ambiental integrada podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación.

11. «Autorización Ambiental Unificada (AAU)»: Resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se determina, a los efectos de protección del medioambiente, la viabilidad de la ejecución y las condiciones en que deben realizarse las

actuaciones sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en esta ley y lo indicado en su anexo I.

En la autorización ambiental unificada se integrarán todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones.

12. «Cambio de Titularidad»: Actuación administrativa en la que, partiendo de la existencia legal de una actividad bien inocua o calificada ya existente administrativamente, supone que la misma va a ser explotada por un nuevo titular.

13. «Ampliación de la actividad»: Actuación administrativa consistente en adecuar la modificación de la actividad ya existente, conforme a la normativa establecida para la nueva actividad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El régimen de declaración responsable y control posterior (DR) se aplica a:

a) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas dentro del ámbito de aplicación del anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (modificada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización; y por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad demarcado), realizados en establecimientos permanentes cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, siempre que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo, ni ocupación de bienes de dominio público.

c) Apertura de establecimientos públicos fijos destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio.

d) Modificaciones de las actividades sometidas a declaración responsable.

e) El cambio de titularidad de las actividades, cualquier que sea su régimen de autorización.

2. El régimen de declaración responsable de los efectos ambientales y control posterior (CA-DR) se aplica a:

a) Las actividades expresamente incluidas como <<CA-DR>> en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sustituido por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre.

3. Por razones imperiosas de interés general, de orden público, seguridad pública, salud

pública, seguridad de los destinatarios de bienes y servicios, de los trabajadores, protección del medio ambiente y el entorno urbano, el procedimiento de concesión de licencia municipal de apertura se aplica a:

a) Los supuestos previstos en normas con rango de ley de actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, y concretamente las referidas a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2,3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

b) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, ni en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, cuando se encuentren sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica y local, conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, incluidas en su Anexo I, sustituido por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y concretamente:

b.1) Actividades sometidas bien a Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Autorización Ambiental Unificada (AAU): Requieren en todo caso una resolución previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente conforme a un procedimiento no integrado en el de la correspondiente licencia municipal (art. 17.2; 19.3 y 3; y concordantes LGICA). Por tanto, el procedimiento de Licencia Municipal no finaliza hasta que no exista AAI o AAU según corresponda, emitida por la Consejería de Medio Ambiente.

b.2) Actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA): Es competencia municipal la Calificación Ambiental, e igualmente requieren una resolución, conforme a un procedimiento integrado en el de la correspondiente licencia municipal, procedimiento que se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca. Dado que a fecha actual no se ha promulgado dicho Reglamento, se estará a lo establecido en el Reglamento de Calificación Ambiental, Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

c) Apertura de establecimientos de Actividades Inocuas, según definición establecida en el Art. 2.7 de la presente ordenanza. Se trata de aquellos supuestos de apertura de establecimientos para actividades inocuas que no supongan modificación de los usos característicos de la edificación en la que se ubican, ni modificación de las condiciones físicas del establecimiento. Conforme a las previsiones del artículo 14.2 de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de la menor intervención administrativa posible para el inicio de la actividad, incluyendo dentro del trámite de concesión de licencia la “declaración de inocuidad”.

d) Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus reglamentos de desarrollo y aplicación.

4. Sin perjuicio del régimen y procedimientos previstos en los anteriores apartados, las actividades en ellos referidas deberán obtener, previamente a la Puesta en Marcha efectiva de las mismas, las demás autorizaciones que fueran preceptivas de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, por la naturaleza de la actividad.

Artículo 4. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos y actividades, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación:

a) El ejercicio individual de actividades profesionales relacionadas en la sección segunda de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, llevado a cabo por una sola persona física, en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda, si no se destina para su ejercicio más del 40% de la superficie útil de la misma y siempre que no produzcan en su desarrollo residuos, vertidos o radiaciones tóxicas o peligrosas, ni contaminantes a la atmósfera, ni elevados niveles de ruido y vibraciones no asimilables a los producidos por el uso residencial.

No están amparadas expresamente de esta exclusión aquellas actividades de índole sanitarias o asistenciales que incluyan algún tipo de intervención quirúrgica, dispongan de aparatos de radiodiagnóstico o en cuyo desarrollo se prevea la presencia de animales.

b) Las actividades llevadas a cabo en edificios públicos de propiedad o titularidad municipal, tratándose de actuaciones destinadas a la prestación de un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en el Art. 169.4 de la LOUA: “cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo sean promovidos por los Ayuntamientos en su propio término municipal, el acuerdo municipal que los autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local”.

c) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

d) Los quioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.

e) La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.

f) El uso del dominio público que pueda realizarse en el ejercicio de una actividad económica.

g) Los puestos, barracas, barras o atracciones de feria instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales y populares del municipio, que se ajustarán, en su caso, a lo establecido en sus normas específicas y requisitos particulares de seguridad para los usuarios.

h) Las actividades de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública de éste Ayuntamiento, al igual que las necesarias para la prestación de los servicios públicos.

i) La venta on-line que no se encuentre ligada a ningún establecimiento físico, local o lugar estable.

2. En cualquier caso los establecimientos en que se desarrollen las actividades excluidas y sus instalaciones, deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, así como obtener las demás autorizaciones que legalmente le sean de aplicación.

Artículo 5. Normas comunes para el desarrollo de las actividades.

1. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlos durante toda su vida útil, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad, calidad ambiental y acústica, reduciendo la posible afección de los espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles, que en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.

Artículo 6. Caducidad de las Declaración Responsable y Licencia de Apertura.

1. Salvo manifestación expresa y por escrito por parte del promotor de la actividad en el que se manifieste expresamente la clausura y cierre definitivo de la misma, las declaraciones responsables y las licencias de apertura se conceden para un periodo de vigencia indefinido.

2. No obstante podrán declararse caducadas, previa resolución expresa, las declaraciones responsables y las licencias de apertura por las siguientes circunstancias:

a) De acuerdo con lo establecido en el Art. 10.4 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses determinará que el mismo se vuelva a someter a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.

3. Las personas promotores o titulares de actividades, deberán comunicar por escrito a esta Entidad Local el cese definitivo de su actividad.

4. La declaración de caducidad deberá resolverse mediante resolución por el órgano competente de este Ayuntamiento, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, y una vez transcurridos e incumplidos los plazos a los que se refiere el apartado 2 anterior, aumentado con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

5. La declaración de caducidad mediante resolución administrativa de este Ayuntamiento, extinguirá la declaración responsable o la licencia de apertura, no pudiéndose ejercer la actividad si no se presenta o se solicita y obtiene; respectivamente una nueva ajustada a la legislación vigente en el momento de la nueva solicitud.

6. Las actuaciones amparadas en la declaración responsable o licencia de apertura caducadas mediante resolución administrativa de este Ayuntamiento se considerarán como no autorizadas dando lugar a la responsabilidad correspondiente.

Artículo 7. Consulta previa.

1. Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos concernientes a un proyecto de apertura de establecimiento o inicio de actividad, que acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica y de los datos suficientes que definan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

2. La contestación a la consulta se realizará de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, y se hará indicación al interesado de cuantos aspectos conciernan a la apertura del establecimiento o inicio de la actividad, y en concreto:

a) Requisitos exigidos.

b) Documentación a aportar.

c) Administración que sea competente en cada caso, así como el trámite ambiental preventivo que resulte de aplicación, en atención al tipo de actividad de que se trate.

d) Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

3. El sentido de la respuesta a las consultas formulada no tendrá carácter vinculante para el Excmo. Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

4. Si se presentara la declaración responsable, o se solicitara licencia de apertura en un momento posterior, se hará referencia clara al contenido de la consulta previa y su contestación.

Artículo 8. Documentación necesaria para las distintas actuaciones.

1. Se ha redactado modelo normalizado para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación administrativa y técnica requerida. Dicho modelo están a disposición de los ciudadanos por medios electrónicos en la ventanilla única prevista en el Art. 18 de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y en la oficina municipal de Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Excmo. Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

2. La documentación técnica habrá de presentarse acompañando a la documentación administrativa en los casos que así se establezca en los procedimientos específicos regulados en la presente ordenanza. La documentación técnica constituye un documento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo con las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental exigibles por las normas aplicables.

3. La documentación técnica habrá de expedirse por técnico/a o facultativo/a competente en relación con el objeto y características de lo proyectado. Tanto el técnico/a como el facultativo/a, como la persona titular de la actividad se responsabilizarán de la veracidad de los datos y documentos aportados. Se podrá dejar sin efecto o revocar las licencias de apertura concedidas en las que se detecte el incumplimiento de las cuestiones certificadas y

declaradas, sin perjuicio de las acciones de otra índole que procedan, incluida la incoación del expediente sancionador correspondiente.

4. En las actuaciones sometidas a licencia municipal de apertura se presentará con carácter OBLIGATORIO y PREVIO la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Modelo normalizado de solicitud de Licencia Ambiental y de Apertura, debidamente cumplimentado.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia del documento acreditativo de dicho ingreso.

d) Plano del local.

e) En caso de cambios de titularidad, fotocopia de la licencia de apertura para inicio de la actividad, autorizada anteriormente.

f) Proyecto técnico de instalación eléctrica y medidas correctoras ambientales, firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente; incluyendo la planimetría de la actividad firmada por técnico competente que justifique el cumplimiento de la normativa que le resulte de aplicación junto con el plano de situación y emplazamiento, cotas, distribución y superficies, alzados, instalación eléctrica, protección contra incendios, accesibilidad y vías de evacuación.

g) Estudio Acústico Teórico, para actividades que generen niveles de presión sonora \geq 70dBA, así como sus modificaciones o ampliaciones, con el contenido mínimo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. En caso contrario, justificación del cumplimiento del DB-HR del Código Técnico de la Edificación.

h) Análisis Ambiental, justificando los extremos incluidos en el Art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, cuando proceda.

i) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación en los casos en que proceda.

j) Indicación que permita la identificación, o copia de la Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda, y un ejemplar idéntico de la documentación entregada a la Consejería competente en materia de medioambiente, en las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica conforme a la Ley 7/2007.

k) Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento.

l) Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

m) Justificante del pago de la tasa.

n) Seguro de Responsabilidad civil, cuando sea necesario.

o) Resto de documentación conforme al modelo normalizado.

5. En las actuaciones sometidas a licencia municipal para el ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario se presentará con carácter OBLIGATORIO y PREVIO la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Modelo normalizado de solicitud de Licencia de Apertura Ocasional o Extraordinaria, debidamente cumplimentado.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia del documento acreditativo de dicho ingreso.

d) Plano del local.

e) En caso de cambios de titularidad, fotocopia de la licencia de apertura para inicio de la actividad, autorizada anteriormente.

g) Póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio, de acuerdo con el artículo 1.3 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

h) Indicación que permita la identificación, o copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, en el supuesto de que la actividad se desarrolle en un establecimiento.

i) Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.

j) Proyecto Técnico, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, de adecuación del local a la actividad que se pretenda desarrollar, acreditativo del aforo y del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales que garanticen la seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad y confortabilidad de las personas, de vibraciones y nivel de ruidos, ajustándose a las disposiciones establecidas sobre protección contra incendios en los edificios y en materia de protección del medioambiente, así como deberá cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y adjuntar las mediciones y comprobaciones realizadas en el local, de conformidad con el Decreto 6/2012, de 17 de enero de Protección contra la Contaminación Acústica en

Andalucía.

k) Certificación expedida por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que acredite la solidez estructural del edificio o instalación.

l) Copia de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, justificante del pago del último recibo y acreditación que el mismo cubre la totalidad del aforo previsto.

m) Documentación complementaria exigida en la normativa sectorial que regule la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

n) Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

o) Justificante del pago de la tasa.

p) Seguro de Responsabilidad civil, cuando sea necesario.

q) Resto de documentación conforme al modelo normalizado.

6. En las actuaciones sometidas a Declaración Responsable para la apertura de un establecimiento fijo destinado a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se presentará con carácter OBLIGATORIO y PREVIO la siguiente documentación, además de la exigida, en su caso, por la normativa sectorial aplicable:

a) Modelo normalizado de Declaración Responsable (DR) para la apertura de un establecimiento fijo destinado a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, permanentes y de temporada, debidamente cumplimentado.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia del documento acreditativo de dicho ingreso.

d) Plano del local.

e) En caso de cambios de titularidad, fotocopia de la declaración responsable para inicio de la actividad, autorizada anteriormente.

f) Póliza de seguro de responsabilidad civil obligatorio, de acuerdo con el artículo 1.3 del Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación

o de la inspección de la actividad:

g) Copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº..... de fecha/...../....., tramitada bajo el número de expediente

h) Fotografía de la fachada del establecimiento o local. (TERMINADA)

i) Copia del alta en el I.A.E., respecto de la actividad.

j) Memoria Técnica Descriptiva y Gráfica, y en su caso valorada, firmada por técnico competente que justifique el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, junto con los planos de situación, cotas, distribución, instalación eléctrica, protección contra incendios, accesibilidad y vías de evacuación; incluyendo el correspondiente Estudio Acústico para actividades con un nivel de presión sonora ≥ 70 dBA, o en su caso la justificación del DB-HR del CTE, o Proyecto Técnico firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente, de instalación eléctrica y medidas correctoras medioambientales de la actividad que se pretende iniciar, incluyendo la planimetría de la actividad firmada por técnico competente que justifique el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación junto con los planos de situación, cotas, distribución, instalación eléctrica, protección contra incendios, accesibilidad y vías de evacuación.

k) Análisis Ambiental, que justifique los extremos incluidos en el Art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, cuando corresponda.

l) Estudio y Ensayo Acústico para actividades con un nivel de presión sonora ≥ 70 dBA, con el contenido mínimo establecido en el Decreto 6/2012, o en su caso certificado de cumplimiento del DB-HR del CTE, cuando corresponda.

m) Certificado firmado por el Técnico de la Memoria o Proyecto, que ponga de manifiesto que la actividad se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos presentados y se certifique el cumplimiento de las ordenanzas municipales, reglamentos y normas vigentes, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas, en su caso, establecidas en la Calificación Ambiental.

n) Certificación suscrita por técnico competente en materia de contaminación acústica, de cumplimiento con las normas de calidad y prevención acústica (Decreto 6/2012, Art. 45) en el local objeto de la actividad, cuando corresponda.

o) Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

p) Justificante del pago de la tasa.

q) Seguro de Responsabilidad civil.

r) Resto de documentación conforme al modelo normalizado.

7. En las actuaciones sometidas a declaración responsable para el ejercicio de actividades inocuas se aportará con carácter OBLIGATORIO la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración Responsable (DR) de actividades inocuas debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma.

Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia del documento acreditativo de dicho ingreso.

d) Plano del local.

e) En caso de cambios de titularidad, fotocopia de la declaración responsable para inicio de la actividad, autorizada anteriormente.

Se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

f) Copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº..... de fecha/...../....., tramitada bajo el número de expediente

g) Fotografía de la fachada del establecimiento o local. (TERMINADA)

h) Copia del alta en el I.A.E., respecto de la actividad.

i) Memoria Técnica Descriptiva y Gráfica, y en su caso valorada, firmada por técnico competente que justifique el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, junto con los planos de situación, cotas, distribución, instalación eléctrica, protección contra incendios, accesibilidad y vías de evacuación; incluyendo el correspondiente Estudio Acústico para actividades con un nivel de presión sonora ≥ 70 dBA, o en su caso la justificación del DB-HR del CTE, o Proyecto Técnico firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente, de instalación eléctrica y medidas correctoras medioambientales de la actividad que se pretende iniciar, incluyendo la planimetría de la actividad firmada por técnico competente que justifique el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación junto con los planos de situación, cotas, distribución, instalación eléctrica, protección contra incendios, accesibilidad y vías de evacuación.

j) Estudio y Ensayo Acústico para actividades con un nivel de presión sonora ≥ 70 dBA, con el contenido mínimo establecido en el Decreto 6/2012, o en su caso certificado de

cumplimiento del DB-HR del CTE, cuando corresponda.

k) Certificación suscrita por técnico competente en materia de contaminación acústica, de cumplimiento con las normas de calidad y prevención acústica (Decreto 6/2012, Art. 45) en el local objeto de la actividad, cuando corresponda.

l) Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

m) Justificante del pago de la tasa.

n) Seguro de Responsabilidad civil, cuando sea necesario.

i) Resto de documentación conforme al modelo normalizado.

8. En las actuaciones sometidas a declaración responsable para el ejercicio de actividades Calificadas, se aportará con carácter OBLIGATORIO la siguiente documentación:

a) Modelo normalizado de Declaración Responsable de Efectos Ambientales (CA-DR) debidamente cumplimentado, en relación con el cumplimiento previo al inicio efectivo de la actividad y mantenimiento de los requisitos que fueran de aplicación al ejercicio de la misma. Asimismo, incluirá una autorización para la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados.

b) Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

c) Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia del documento acreditativo de dicho ingreso.

d) Plano del local.

e) En caso de cambios de titularidad, fotocopia de la declaración responsable para inicio de la actividad, autorizada anteriormente.

Se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

f) Copia de la licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o la siguiente indicación que permite su identificación: Resolución nº..... de fecha/...../....., tramitada bajo el número de expediente

g) Fotografía de la fachada del establecimiento o local. (TERMINADA)

h) Copia del alta en el I.A.E., respecto de la actividad.

i) Memoria Técnica Descriptiva y Gráfica, y en su caso valorada, firmada por técnico

competente que justifique el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, junto con los planos de situación, cotas, distribución, instalación eléctrica, protección contra incendios, accesibilidad y vías de evacuación; incluyendo el correspondiente Estudio Acústico para actividades con un nivel de presión sonora ≥ 70 dBA, o en su caso la justificación del DB-HR del CTE, o Proyecto Técnico firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial correspondiente, de instalación eléctrica y medidas correctoras medioambientales de la actividad que se pretende iniciar, incluyendo la planimetría de la actividad firmada por técnico competente que justifique el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación junto con los planos de situación, cotas, distribución, instalación eléctrica, protección contra incendios, accesibilidad y vías de evacuación.

j) Análisis Ambiental, que justifique los extremos incluidos en el Art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, cuando corresponda.

k) Estudio y Ensayo Acústico para actividades con un nivel de presión sonora ≥ 70 dBA, con el contenido mínimo establecido en el Decreto 6/2012, o en su caso certificado de cumplimiento del DB-HR del CTE, cuando corresponda.

l) Certificado firmado por el Técnico de la Memoria o Proyecto, que ponga de manifiesto que la actividad se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos presentados y se certifique el cumplimiento de las ordenanzas municipales, reglamentos y normas vigentes, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas, en su caso, establecidas en la Calificación Ambiental.

m) Certificación suscrita por técnico competente en materia de contaminación acústica, de cumplimiento con las normas de calidad y prevención acústica (Decreto 6/2012, Art. 45) en el local objeto de la actividad, cuando corresponda.

n) Documento de valoración de impacto en la salud, en caso que la actuación se encuentre incluida en el Anexo I del Decreto 166/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como <<CA-DR>> .Hasta tanto no se pronuncie la Consejería sobre la necesidad o no de realizar el trámite de información pública, en los casos en que sea aplicable el procedimiento de Calificación Ambiental mediante Declaración responsable, los servicios técnicos del Ayuntamiento remitirán una comunicación a los vecinos colindantes de la actividad advirtiéndole del hecho de que la actividad ha obtenido calificación ambiental mediante declaración responsable, y de conformidad con el apartado 6 del artículo único del Decreto 1/2016, de 12 de enero.

o) Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

p) Justificante del pago de la tasa.

q) Seguro de Responsabilidad civil, cuando sea necesario.

r) Resto de documentación conforme al modelo normalizado.

9. Cambios de Titularidad:

1. De acuerdo con el Art. 24 del Decreto 60/2012, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, las licencias urbanísticas y las declaraciones responsables objeto de la presente Ordenanza serán transmisibles por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones objetivas de la licencia o declaración responsable ni de sus efectos, debiendo adquirente y transmitente comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento, mediante la aportación del modelo normalizado de comunicación de cambio de titularidad, debidamente cumplimentado. Será requisito indispensable que el formulario esté debidamente cumplimentado y suscrito por ambas partes, en prueba de su conformidad.

2. Están obligados tanto el anterior titular como el nuevo a comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos, sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. En la comunicación se indicará la licencia que se pretende transmitir.

3. De conformidad con el Art. 24 del RDU, la notificación del titular anterior podrá ser sustituida por el documento público o privado que acredite la transmisión <<intervivos>> o <<mortis causa>>, bien de la propia licencia o declaración responsable, o bien de la propiedad o posesión del inmueble, siempre que dicha transmisión incluya la de la licencia o declaración responsable.

4. El nuevo titular se subrogará en todos los derechos y deberes del anterior titular y será igualmente responsable de la veracidad de los datos aportados así como del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión haciéndose constar expresamente en la comunicación de la transmisión.

5. El cambio de titularidad será efectivo, siempre que el establecimiento mantenga íntegramente las condiciones de su autorización, (distribución, instalaciones etc.), que constan en el Ayuntamiento, desde el mismo día de la presentación, debidamente sellada o del recibo emitido por el registro electrónico, de la Declaración Previa, sin perjuicio de requerir, posteriormente, al nuevo titular para que aporte la siguiente documentación:

a. Fotocopia del cartel de licencia o Certificado de comunicación de inicio de actividad.

b. Declaración Responsable suscrita por el/la transmitente en la que se declare, bajo su estricta responsabilidad, que el local no ha sufrido reforma o modificación alguna desde la fecha de concesión de la licencia de apertura y que no ha existido inactividad o cierre del establecimiento, por cualquier causa, durante más de 6 meses.

c. Certificado de persistencia de las condiciones de seguridad de las instalaciones, firmado por técnico competente.

6. Los expedientes administrativos que se encuentren en tramitación serán igualmente transmisibles, estando obligados tanto el anterior titular del expediente como el nuevo titular a comunicarlo por escrito a este Ayuntamiento, conforme modelo normalizado. Será requisito indispensable que el formulario esté debidamente cumplimentado y suscrito por ambas partes, en prueba de su conformidad.

Capítulo Segundo. Régimen de Declaración Responsable (DR) y Declaración Responsable

de los Efectos Ambientales (CA-DR)

Artículo 9. Toma de conocimiento.

1. La Declaración Responsable debe formalizarse una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias (previa concesión de la correspondiente licencia municipal de obras o título habilitante equivalente), y obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad.

2. Cuando la actuación objeto de la Declaración Responsable requiera de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación, no podrá presentarse la Declaración Responsable sin que se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido. Se acompañará la autorización o concesión exigible de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública, tanto en lo referido al dominio público o demaniales, como el dominio privado o patrimoniales.

3. La presentación de la correspondiente declaración responsable en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Jabalquinto, siempre que vaya acompañada de toda la documentación administrativa y técnica obligatoria indicada en el modelo normalizado correspondiente, faculta al interesado al inicio de la actividad proyectada desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, para cuya validez no se podrá postergar más allá de tres meses.

4. La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. El Ayuntamiento emitirá certificado respecto de la "Comunicación de Inicio de Actividad", presentada por el interesado, previo pago de las tasas municipales correspondientes. Éste certificado que deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

5. La toma de conocimiento no es una autorización administrativa para ejercer una actividad sino un medio para que la Administración conozca la existencia de dicha actividad y posibilitar un control posterior, distinto de la facultad de inspección ordinaria, mediante las oportunas actuaciones administrativas que permiten exigir una tasa por la actividad administrativa conforme se establezca en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

6. Si la actividad se encuentra sometida a <<CA-DR>>, además deberá incluirse en unidad de acto la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales y un Análisis Ambiental complementario al Proyecto Técnico, conteniendo la manifestación de la persona titular de la actuación, y en su caso por el Técnico competente para la redacción de la documentación técnica preceptiva, bajo su responsabilidad, que ha ejecutado la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura (Art. 19.18 LGICA).

Específicamente para éstas actuaciones, el Titular manifestará que dispone de la

documentación relacionada en el Artículo Único, apartado 3 del Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto “Emprende en 3”:

1. Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. El técnico competente que suscriba el análisis ambiental, en función de las características de la actividad y de su ubicación, podrá incluir una justificación razonada para no desarrollar alguno de los extremos mencionados en el citado artículo 9.

2. Certificación de personal técnico competente, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el proyecto y en el análisis ambiental. Sin perjuicio de la anterior, el titular de la actividad deberá tener en su poder las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple con la normativa de aplicación, y especialmente en lo relativo al cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica.

3. Documento de valoración de impacto en la salud, en caso que la actuación se encuentre incluida en el Anexo I del Decreto 166/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como <<CA-DR>> .Hasta tanto no se pronuncie la Consejería sobre la necesidad o no de realizar el trámite de información pública, en los casos en que sea aplicable el procedimiento de Calificación Ambiental mediante Declaración responsable, los servicios técnicos del Ayuntamiento remitirán una comunicación a los vecinos colindantes de la actividad advirtiéndole del hecho de que la actividad ha obtenido calificación ambiental mediante declaración responsable, y de conformidad con el apartado 6 del artículo único del Decreto 1/2016, de 12 de enero.

7. El Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía no contemplan los efectos ante terceros de una Declaración Responsable. De manera que podíamos encontrar el caso en el que para iniciar la actividad el Ayuntamiento no exigía licencia pero para contratar servicios públicos como luz o agua, las empresas suministradoras sí exigían licencias, esto supone un inconveniente que deber ser subsanado. A tal efecto, la presente ordenanza previene que el documento de la Declaración Responsable o la Declaración Responsable de los Efectos Ambientales surtirá los mismos efectos frente a la Administración competente y frente a las empresas suministradoras de servicios públicos que la licencia a la que sustituye.

8. En todo caso, y conforme a las previsiones establecidas en la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, que modifica la GICA, las Calificaciones Ambientales obtenidas mediante Declaración Responsable se incluirán en el registro creado al efecto en el Ayuntamiento de Jabalquinto y se remitirán conjuntamente con las calificaciones otorgadas de forma expresa a la Delegación de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en un plazo no mayor de 3 meses.

Artículo 10. Comprobación posterior.

1. En control del acto se llevará a cabo de la siguiente forma:

a) Control administrativo: Los servicios administrativos del Ayuntamiento efectuarán la correspondiente comprobación de que la documentación presentada está completa, según lo regulado por esta Ordenanza Municipal para cada tipo de actuación.

b) Control técnico y jurídico: los servicios técnicos y jurídicos municipales, a la vista de la Declaración Responsable o Declaración Responsable de los Efectos Ambientales, emitirán los correspondientes informes técnicos y jurídicos de control, pronunciándose sobre la idoneidad de la actuación a la normativa urbanística y sectorial.

2. Si la declaración responsable no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de la inmediata suspensión de la actividad en caso de requisitos de carácter esencial, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se indicará que si no subsanara la declaración responsable en el plazo establecido se le tendrá por no presentada, y se declarará por resolución la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, y la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En cualquier caso, se dictará resolución en idénticos términos desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorporen a la Declaración Responsable o Declaración Responsable de los efectos ambientales.
- La no presentación de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

El Acto Administrativo por el que se dicte el cese de la actuación se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Resolución declarando la imposibilidad de continuar con la actuación solicitada. Supondrá la paralización o cese automático de la actuación, y presentará un carácter inmediatamente ejecutivo sin que sea preceptivo el trámite de audiencia previa.

2. Trámite de audiencia al interesado, por el plazo general establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

3. Resolución definitiva, en la que se reconozca la carencia de efectos de la declaración.

3. Cuando se estime que la actividad declarada no se encuentra incluida entre las previstas para ser tramitada por el procedimiento de Declaración Responsable o por el procedimiento de Calificación Ambiental por Declaración Responsable, se notificará al declarante a fin de que se abstenga de ejecutar su actuación instándole, asimismo a la presentación de solicitud de Licencia de Apertura conforme al procedimiento reglado, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actividad.

4. Previamente a la comprobación e inspección de la actividad, se requerirá por escrito al interesado la presentación en el registro general de entrada del Ayuntamiento de Jabalquinto del resto de la documentación que haya declarado poseer, así como, la demás que sea pertinente, para su correspondiente estudio y supervisión por los servicios técnicos municipales.

5. En un plazo máximo de seis meses (desde la presentación correcta de toda la documentación obligatoria en el registro general de entrada) se realizará la correspondiente visita de comprobación de la actividad, levantándose acta de misma.

6. A ser posible, el día de la visita de comprobación los técnicos directores del Proyecto, Memorias Técnicas y Certificados acompañarán al titular de la actividad, como asesores expertos en las instalaciones y medidas correctoras efectuadas en el local, previamente a la apertura del mismo.

7. El control realizado posteriormente a la presentación de la declaración responsable se formalizará en un "Acta de Comprobación" que verifique la efectiva adecuación de la actividad a la normativa aplicable y en concordancia con la documentación técnica aportada al expediente, sin menoscabo del estricto cumplimiento del resto de normativa y legislación que le fuere de aplicación, de cuyo cumplimiento serán responsables quienes las proyecten y certifiquen, así como el control que corresponda a otras Administraciones Públicas; todo ello sin perjuicio del procedimiento de protección de la legalidad que en su caso pudiera iniciarse.

Capítulo Tercero. Procedimiento Reglado de Concesión de Licencia de Apertura de Establecimientos

Artículo 11. Instrucción.

1. Los servicios técnicos competentes comprobarán que la documentación aportada se ajusta a la actividad solicitada, emitiendo informe técnico sobre si el local o establecimiento e instalaciones donde se pretende ubicar la actividad reúnen las condiciones adecuadas de tranquilidad, seguridad, salubridad y calidad ambiental, y demás de aplicación conforme a la normativa vigente, si resulta compatible con el régimen urbanístico del suelo, y si se debe adoptar alguna medida correctora, terminando con una propuesta de concesión o denegación de la licencia solicitada.

2. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos exigidos, o no viniese acompañada de toda la documentación técnica necesaria indicada en el modelo normalizado correspondiente, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando la actuación no esté incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento solicitado, o cuando no se ajuste al planeamiento vigente, se notificará esta circunstancia al solicitante indicándole, en su caso, cuál sería el procedimiento adecuado y la documentación que debería aportar.

Artículo 12. Instrumentos de prevención y control ambiental previstos en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

1. En las actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental de competencia autonómica, Autorización Ambiental Integrada y Autorización Ambiental Unificada, se deberá aportar un ejemplar idéntico de la documentación que se entregue a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio del resto de documentación exigida para la licencia municipal. Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente se deberá aportar copia de la misma o indicación que permita su identificación. Estas actividades requieren, en todo caso, una resolución previa de autorización emitida por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a un procedimiento no integrado en el de la correspondiente Licencia Municipal de Actividad, siendo ésta autorización autonómica previa a la Licencia Municipal, en todo caso. Por tanto, el procedimiento de Licencia Municipal no finaliza hasta que no exista resolución favorable de autorización de AAI o AAU, según corresponda, de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Es competencia municipal la tramitación y la resolución de los expedientes administrativos de Calificación Ambiental, conforme a un procedimiento reglado e integrado en el de la correspondiente Licencia Municipal de Actividad. La tramitación de las actuaciones sometidas al instrumento de prevención y control ambiental de competencia local, se ajustará a lo establecido en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental o la normativa de desarrollo que se encuentre en vigor.

3. Para las actividades sometidas a Calificación Ambiental, se ha optado por permitir la Puesta en Marcha efectiva de las mismas a la previa presentación, entre otra documentación, de una Certificación suscrita por el Técnico Director del Proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y los condicionantes ambientales impuestas en la resolución administrativa de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, de acuerdo con lo establecido en el Art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental y el Art. 45 de la LGICA.

5. La resolución desfavorable del instrumento de prevención y control ambiental determinará en todo caso la denegación de la licencia solicitada. Por otra parte, la resolución ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia de apertura por otros motivos.

6. El acto de otorgamiento de la Licencia de Apertura de las actividades para las que sea preceptiva, incluirá las condiciones impuestas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente, y en todo caso se estará a lo dispuesto en la normativa propia de aplicación.

Artículo 12.bis. Actuaciones incluidas en la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, que además deben ser sometidas a Evaluación de Impacto en la Salud.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 23 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto sobre la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía:

1. El informe de evaluación de impacto en salud se incorporará en el dictamen ambiental o propuesta de resolución de calificación ambiental, según el caso.
2. En el caso del dictamen ambiental, el órgano ambiental incluirá el informe de impacto en salud en el trámite de audiencia y dará traslado al órgano competente en salud pública de las alegaciones realizadas al mismo que tengan relación directa o indirecta con el informe de EIS. El órgano competente en salud pública comunicará al órgano ambiental su parecer sobre las mismas en el plazo máximo de diez días desde la recepción de las alegaciones.
3. Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 31 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, efectuado el trámite de audiencia se procederá a adoptar la propuesta de resolución, que deberá incluir las determinaciones de la evaluación de impacto ambiental realizada por la consejería competente en materia de medio ambiente, o en su caso, la declaración de impacto ambiental emitida por el órgano ambiental estatal, así como las determinaciones de la EIS realizada por el órgano competente en materia de salud pública.
4. Cuando se trate de actividades sujetas a Calificación Ambiental, los condicionantes que resulten del análisis de los resultados de la EIS realizado por el órgano competente en materia de salud pública se incorporaran igualmente en la propuesta de resolución del procedimiento de licencia municipal o de la calificación ambiental, según el caso.

Artículo 13. Espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

1. De conformidad con los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia municipal previa las siguientes actuaciones:

- a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
- b) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

2. En ningún caso se considerarán extraordinarios, aquellos espectáculos o actividades que respondan a una programación cíclica o se pretendan celebrar y desarrollar con periodicidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155/2018, de 31 de julio. En estos casos, si el correspondiente establecimiento se pretende destinar ocasional o definitivamente a otra actividad distinta de aquella para la que originariamente fue autorizado, se habrán de obtener las autorizaciones necesarias en cada supuesto.

3. No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, para la totalidad del aforo previsto, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

4. En todas las autorizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y persona o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento en función del espectáculo público o actividad recreativa autorizados.

5. La licencia se extingue automáticamente a la terminación del período de tiempo fijado en la autorización concedida.

Artículo 14. Resolución de la Licencia de Apertura (Puesta en Marcha Efectiva) de establecimientos.

1. El plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución de la licencia de apertura de establecimientos será de tres meses, salvo que se establezca otro distinto en la legislación sectorial, y podrá quedar condicionada, en su caso, al cumplimiento de las posibles medidas correctoras, además de las previstas en la resolución del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente. El plazo comienza a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de Puesta en Marcha efectiva junto con toda la documentación correcta, tenga entrada en el registro municipal, y se interrumpe en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

La documentación administrativa y técnica para presentar será la que en cada caso se requiera en la correspondiente Resolución de concesión de Licencia de Actividad. En los casos de autorización ambiental de competencia autonómica o local, el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado que hubiera deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto cuando se transfieran facultades relativas al dominio público o al servicio público, o venga establecido por la normativa sectorial de aplicación, como es el caso de los espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, que habrán de entenderse desestimadas. Asimismo, la resolución presunta del instrumento de prevención y control ambiental correspondiente no podrá amparar el otorgamiento de licencia en contra de la normativa ambiental aplicable.

3. La licencia o, en su caso, el documento que justifique la concesión de la misma por silencio administrativo deberá estar expuesta en el establecimiento objeto de la actividad.

4. No se podrán entender obtenidas licencias para actuaciones distintas a las previstas en esta ordenanza, o que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico

vigente.

5. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Serán transmisibles conforme a los requisitos establecidos por la normativa de régimen local.

6. En el caso de que se dicte resolución declarando la caducidad del procedimiento o denegando la licencia pretendida y se solicite otra nueva, deberá abonarse la correspondiente tasa por tramitación y aportarse la documentación técnica completa correspondiente, pudiendo, no obstante, aportarse la presentada con anterioridad si la resolución no se fundase en la falta de validez de la misma, o bien, completarse o reformarse para resolver las causas que la motivaron.

Capítulo Cuarto. Inspección

Artículo 15. Actuaciones de Policía e Inspección.

1. Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente Capítulo.

2. Los servicios municipales de Policía Local realizarán, en cualquier momento, las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. La Administración Autonómica podrá suplir la actividad inspectora de los municipios, cuándo éstos se inhibiesen, conforme a lo previsto en el Art. 5.11 de la Ley 13/1999, de 15 diciembre.

4. En caso de apreciación de indicios de la comisión de una posible infracción, se advertirá a la persona responsable, dejando constancia de dicha advertencia en el acta. Los agentes de policía local, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia detectasen incumplimiento de la normativa aplicable, formularán la correspondiente "acta de denuncia" que tendrá la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, y se formulará propuesta de adopción de cuantas medidas resulten pertinentes.

5. Las funciones de vigilancia de la policía local consistirán en comprobar la adecuación de los establecimientos o instalaciones a las condiciones específicas establecidas en las correspondientes Licencias de Apertura, Declaraciones Responsables y Declaraciones responsables de los Efectos Ambientales. Se realizará mediante la comprobación de la idoneidad documental de las autorizaciones administrativas, de la vigencia y contratación del seguro obligatorio, de los certificados de la revisión reglamentaria de las instalaciones, así como de la inspección directa de los establecimientos o instalaciones, entre otros, de los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento del Aforo máximo autorizado.
- b) Cumplimiento de los horarios de apertura y cierre.
- c) Vías y elementos de evacuación.

- d) Estado correcto de las instalaciones.
- e) Condiciones higiénico-sanitarias.
- f) Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
- g) Cumplimiento de los planes de emergencia y evacuación.
- h) Cumplimiento del Nivel de ruidos y vibraciones.
- i) No manipulación de los equipos limitadores-controladores acústicos.
- j) Otros.

Artículo 16. Actas de comprobación e inspección.

1. De la actuación de comprobación o inspección derivadas de las actuaciones de policía, se levantará acta, cuyo informe podrá ser:

- a) Favorable: Cuando la actividad inspeccionada se ejerza conforme a la normativa de aplicación.
- b) Condicionado: Cuando se aprecie la necesidad de adoptar medidas correctoras.
- c) Desfavorable: Cuando la actividad inspeccionada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá el cese definitivo de la actividad.

2. En el supuesto de informe condicionado o desfavorable, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazo establecido, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Transcurrido el plazo concedido a que se refiere el número anterior sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

Artículo 17. Unidades administrativas de control.

1. El control de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, incluidos los de carácter ocasional o extraordinario, corresponde en el ámbito municipal al Ayuntamiento, y en el ámbito de la administración autonómica a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada provincia, sin perjuicio de la superior inspección que corresponde a la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas.

2. Las funciones de policía e inspección establecidas en el presente capítulo se desarrollarán en el ámbito municipal, por los agentes de la policía local. Así mismo, las funciones de policía podrán llevarse a cabo, además por agentes de la autoridad de otras fuerzas y cuerpos de seguridad, en función del ámbito territorial en que los mismos desempeñen sus funciones.

3. Excepcionalmente, y de manera puntual se podrá contar con la colaboración de otros funcionarios que cuenten con la especialización técnica requerida en cada caso, para el auxilio técnico a los servicios policiales de inspección.

Artículo 18. Deberes de colaboración.

1. Los titulares de las actividades así como los organizadores y cargos directivos de los establecimientos públicos y actividades recreativas colaborarán con los agentes de la autoridad cuando en el ejercicio de sus funciones sean requeridos para ello. Dicha colaboración conllevará las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar el acceso a todos los recintos, dependencias y locales.
- b) Tener disponible para su comprobación las licencias, autorizaciones y demás documentos preceptivos.
- c) Facilitar las comprobaciones y verificaciones técnicas necesarias.
- d) Suministrar la información que se recabe al efecto y remitir a la Administración competente, cuantos documentos o comprobantes se requieran en los procedimientos administrativos.

2. El incumplimiento de estas obligaciones se considerará una obstrucción a las labores de vigilancia e inspección.

Artículo 19. Subrogación por transmisión del establecimiento público o actividad.

1. Si se transmite la titularidad del establecimiento público o actividad con posterioridad a la adopción de las medidas del restablecimiento o aseguramiento de la legalidad, el nuevo titular además adquirirá la condición de interesado y se entenderán con él los posteriores trámites del procedimiento, sin que se hayan de reproducir los ya practicados.

2. En cualquier caso, incumbirán al nuevo titular todos los deberes relativos al estado del establecimiento y, en particular, el de cumplir las medidas correctoras acordadas, así como, en su caso, el pago de las multas coercitivas en tanto que sea el adquirente quien pueda cumplir lo ordenado, todo ello sin perjuicio de las acciones que asistan al adquirente contra el transmitente por los vicios del establecimiento o por ocultar su situación administrativa y de la sanción que corresponda por la infracción tipificada en el Art. 20.45 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, o cualquier otra concurrente.

Artículo 20. Suspensión de la actividad.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio de las demás medidas provisionales que procedan de acuerdo con el artículo 23.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados, en la correspondiente acta de denuncia emitida por la Policía Local.

3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Capítulo Quinto. Régimen Sancionador

Artículo 21. Infracciones y sanciones.

1. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

3. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia. En todo caso, deberá constar en el expediente sancionador la correspondiente acta de denuncia derivada de la labor inspectora de la policía local.

4. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 22. Tipificación de infracciones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que se registrarán, respectivamente, por su correspondiente normativa, se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente DR o CA-DR.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 24.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que se regirán, respectivamente, por su correspondiente normativa, se consideran infracciones graves:

a) El ejercicio de la actividad contraviniendo las condiciones de la licencia, de la DR o CA-DR.

b) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

c) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

d) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las autorizadas o declaradas.

e) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en la licencia.

f) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

g) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

h) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

k) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final de instalación sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o

certificado.

l) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto para las actividades incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que se registrarán, respectivamente, por su correspondiente normativa, se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) El funcionamiento de la actividad con puertas, ventanas u otros huecos abiertos al exterior, cuando la actividad cause perjuicios o molestias al entorno.

c) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la concesión de la licencia de apertura, autorización, toma de conocimiento, o del silencio administrativo estimatorio, según corresponda.

d) La modificación no sustancial de las condiciones técnicas de los establecimientos sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.

e) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

f) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 23. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.

Artículo 24. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, intereses públicos o de terceros:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las licencias para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 25. Responsables de las infracciones.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular:

- a) Los titulares de las actividades.
- b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.
- c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá en su caso la responsabilidad a los administradores de las mismas, en la forma prevista en las normas por las que se rijan aquéllas.

3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 26. Graduación de las sanciones.

1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduarán teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño a la salud, la seguridad o medio ambiente.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas.

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 27. Medidas provisionales.

En los términos y con los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán adoptarse medidas de carácter provisional cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Artículo 28. Reincidencia y reiteración.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde que haya adquirido firmeza la resolución administrativa.

Artículo 29. Prescripción.

1. Para las actividades sujetas a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se aplicará el régimen previsto en el art. 28 de dicha ley.

2. Para el resto de actividades, en defecto de normativa específica, se aplicará el régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional Única. Modelos Normalizados de Documentos

1. Se establecen los correspondientes modelos normalizados de Solicitud de Licencia de Apertura, Licencia de Apertura Ocasional y Extraordinaria, Declaración Responsable de actividades inocuas, Declaración Responsable de Actividades Calificadas, Declaración Responsable para la apertura de establecimiento fijo destinado a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada, y Cambios de Titularidad.

2. Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para la aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados de documentos requiera el desarrollo de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Primera. Procedimientos en tramitación

En relación con los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, los interesados podrán continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente, mediante comunicación a este Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Mantenimiento temporal de la licencia de apertura

1. El régimen de sometimiento a Licencia Municipal de Apertura se mantendrá para las actividades sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental previsto en la Ley 7/2007,

de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el Decreto 297/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental hasta tanto se modifiquen las referencias a dicha licencia en la normativa medioambiental.

2. El régimen de sometimiento a licencia municipal de apertura se mantendrá, para las actividades dentro del ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, hasta que se modifiquen las referencias a dicha licencia o se establezca de manera expresa el sometimiento a declaración responsable por parte de la Junta de Andalucía.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jabalquinto, 6 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2022/1419 *Aprobación definitiva modificación de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Anuncio

Don Pedro López Lériða, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 15 de febrero de 2022 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 35 de fecha 21 de febrero de 2022 no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica en los siguientes términos:

“Artículo 6º. Bonificaciones.

1. Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La presente bonificación surtirá efecto al año siguiente en el que el vehículo cumpla los veinticinco años de antigüedad.

2. Las bonificaciones previstas anteriormente, deben ser solicitadas por los sujetos pasivos a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute antes de que finalice el ejercicio.

Siendo de aplicación a partir del ejercicio siguiente a su solicitud y en los posteriores, siempre que las mismas se mantengan en la ordenanza fiscal y que permanezcan las circunstancias y requisitos de su concesión.

Asimismo, junto con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- Ficha técnica del vehículo.
- Permiso de circulación del vehículo.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al sujeto pasivo para que aporte los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la bonificación.”

Jabalquinto, 6 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2022/1432 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 15/2022, mediante crédito extraordinario.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 30-03-2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente nº 15/2022 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2022, mediante Crédito Extraordinario financiado con baja de Crédito, por importe de 675.000'00 €.

Conforme establece el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, 6 de abril de 2022.- La Tte. Alcaldede Delegada Área Economía, Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo,
MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2022/1433 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 11/2022, mediante crédito extraordinario.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 30-03-2022, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente nº 11/2022 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2022, mediante Crédito Extraordinario financiado con bajas de Crédito, por importe de 30.000'00 €.

Conforme establece el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, 6 de abril de 2022.- La Tte. Alcalde Delegada Área Economía, Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo,
MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2022/1424 *Emisión y puesta al cobro de recibos por SMAD y SALD, correspondientes al mes de noviembre de 2021.*

Edicto

La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en uso de las facultades conferidas en Decreto de 25/06/2019.

Hace saber:

Que el día de la fecha dictó Resolución de Conformidad con la siguiente propuesta:

“Doña María Dolores Jiménez Hervás, Directora Gerente del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Expongo: Que según informe emitido por el Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas, que literalmente es como sigue:

“En relación con la facturación mensual por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia y Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, informo:

Que en el punto 7 de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia y Municipal, se establece la aportación de las personas usuarias en el coste del servicio una vez determinada la capacidad económica personal (BOP nº 186 de 29 de agosto de 2011).

Que en cumplimiento de la misma se emite mensualmente los recibos correspondientes a la prestación de dicho servicio.

Que se han llevado a cabo los trámites oportunos para la emisión de la cobratoria de la mensualidad de noviembre de 2021 del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de Dependencia (SALD) que asciende a la cantidad de 11.975,44 euros y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio (SMAD) que asciende a la cantidad de 400,44 euros.”

Que a la vista de lo anteriormente expuesto, propongo:

- La emisión y cobro de la facturación correspondiente a la mensualidad noviembre de 2021 del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ley de la Dependencia (SALD) que asciende a la cantidad de 11.975,44 € y del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio (SMAD) que asciende a 400,44 €.

- Establecer el periodo de pago voluntario del 25 de marzo de 2022 al 24 de mayo de 2022.”

El ingreso podrá efectuarse en Unicaja en horario bancario. En el caso de no recibirse se le facilitará copia del mismo contactando con el Patronato Municipal de Asuntos Sociales. Negociado de Prestaciones Sociales y Viviendas en el teléfono 953 21 92 07, o través del correo electrónico: marodriguti@aytojaen.es

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que produzcan; lo que se indica de acuerdo al artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 1 de abril de 2022.- La Presidenta del Patronato, ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2022/1417 *Exposición pública del Padrón contributivo de la Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente al mes de noviembre de 2021.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía nº 2021-1451 dictada con fecha de 30/03/2022, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de Ayuda a Domicilio del mes de noviembre de 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección Tributaria y Tablón de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del padrón de Ayuda a Domicilio del mes de noviembre de 2021.

Localidad: Linares.

Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras.

Plazo de ingreso: 30-03-2022 a 30-04-2022.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas las costas del procedimiento de apremio.

Linares, 4 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, RAÚL CARO-ACCINO MENÉNDEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SILES (JAÉN)

2022/1446 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 3/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería 2021.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 10 de marzo de 2022, sobre expediente de modificación de créditos núm. 3/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios financiados con cargo al remanente líquido de tesorería 2021, que se hace público con el siguiente contenido:

Total de gastos aplicados en el presente expediente: 59.051,59 euros.

Estado de gastos

Altas en aplicaciones de Gastos

Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31-12-2021			
Programa	Partida	Denominación aplicación presupuestaria	Importe
2310	22643	Resto servicios sociales comunitarios 2021 (EXPTE.)	2.761,03
Total obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31-12-2021			2.761,03
Créditos extraordinarios y suplementos de crédito			
Programa	Partida	Denominación partida	Importe
2410	13113	Iniciativa para la promoción del empleo juvenil en las zonas ITI de Cádiz y Jaén. S.C.	2.400,00
2210	16003	Recargo prestación de incapacidad temporal. C.E	1.387,39
2310	22606	Emergencia social 2021. S.C.	2,32
3370	22630	Centro Guadalinfo. S.C.	3.700,00
3340	22637	Siles por el medio ambiente. S.C.	104,22
9200	22706	Estudios y trabajos técnicos. S.C.	17.252,08
4300	47900	Subvenciones al sector hostelero 2022. C.E.	3.860,00
1532	61902	SEPE AEPSA Garantía Rentas 2021 (personal). S.C.	9.300,00
4330	62206	"Mejora de despachos en dependencias municipales" S.C.	4.427,63
1650	62306	Refuerzo de alumbrado público en la travesía A-310. C.E.	9.756,92
1330	62900	Adquisición de pilonas C/ Paseo. C.E	4.100,00
Total créditos extraordinarios y suplementos de crédito			56.290,56
TOTAL			59.051,59

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería 2021.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Siles, 7 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2022/1416 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 4/2022, mediante Crédito Extraordinario.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2022, el expediente número 870/2022 de modificación de créditos núm. 4/2022 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de créditos del Presupuesto vigente no comprometidas, a continuación se publica el siguiente resumen:

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. Económica				
2411 48100	Becas	0,00€	20.000,00	20.000,00

Esta modificación se financia con cargo a bajas de otros créditos no comprometidos en los siguientes términos:

Bajas en aplicaciones de Gastos.

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Bajas/anulaciones	Créditos finales
Progr. Económica				
2411 13100	Retribuciones personal temporal	22.000,00	20.000,00	2.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse

alternativamente o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, 6 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2022/1430 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 9/2022, en la modalidad de crédito extraordinario.*

Edicto

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Torreperogil, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2022 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, por un importe total de 14.800,00 €.

Segundo. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Torreperogil, 6 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

2022/1431 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 8/2022, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito.*

Edicto

Don José Ruiz Villar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Hace saber:

El Pleno del Ayuntamiento de Torreperogil, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2022, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente 8/2022 de Modificación de créditos del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito por un importe total de 515.400,00 euros

Segundo.- Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Torreperogil, 6 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

2022/1458 *Aprobación inicial modificación de Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

Edicto

Don Roberto Moreno Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 06 de abril de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

A tal efecto, de conformidad con el artículo 17 del TRLRHL, se abre un plazo de información pública de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, para que cualquier interesado pueda examinar el expediente y presentar reclamaciones y/o sugerencias que estime pertinentes. Asimismo, si durante el citado periodo de información pública no se hubieran presentado reclamaciones y/o sugerencias, el acuerdo, hasta entonces provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Torres, 7 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, ROBERTO MORENO JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/915 *Subsanación de error material observado en la lista definitiva de aspirantes/as seleccionados/as en el proceso llevado a cabo para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral no permanente y formación de las correspondientes bolsas de trabajo, para el puesto de trabajo con código número 172 denominado Informador Turístico.*

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía número 638/2022 inscrito en el Libro de Decretos en fecha 07/03/2022 se resuelve, entre otros, aprobar y publicar la lista definitiva rectificada de los/as aspirantes seleccionados/as, por orden de puntuación, que conforman la bolsa de empleo para el puesto de trabajo con código número 172 denominado INFORMADOR TURISTICO del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, conforme a las Bases Reguladoras del procedimiento publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 176, de fecha 11 de septiembre de 2020.

Por la presente y en virtud de las competencias atribuidas al Alcalde en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el siguiente:

"HE RESUELTO:

PRIMERO.- Rectificar la lista definitiva de los/as aspirantes seleccionados/as que conforman la bolsa de empleo para el puesto de trabajo con código número 172 denominado Informador Turístico (publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 240, de fecha 20 de diciembre de 2021), de acuerdo a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador tras la resolución de las alegaciones presentadas, quedando ésta conforme al Anexo I de la presente resolución que se detalla y por orden de puntuación.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el tablón de anuncios municipal y en la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (<https://sede.ubeda.es>), así como a efectos solo informativos en el Portal de Transparencia.

ANEXO I – BOLSA DE TRABAJO PARAPERSONAL LABORAL NO PERMANENTE EN EL PUESTO DE INFORMADOR/A TURISTICO/A (RECTIFICADA)

APELLIDOS Y NOMBRE	EXAMEN	CONCURSO	NOTAFINAL
Pulpillo Quesada, Rosa Esther	9,70	4,86	14,56
De la Paz Arándiga, María del Mar	7,90	4,80	12,70
Miguel Sánchez, Marta	9,30	3,08	12,38
Martínez Rodríguez, Esperanza	8,90	2,34	11,24
García Cruz, Juana Belén	6,70	4,28	10,98

APELLIDOS Y NOMBRE	EXAMEN	CONCURSO	NOTAFINAL
Expósito Martínez, Rocío	8,20	1,78	10,19
Reyes Boluda, Sofía	7,50	2,59	10,09
García Díaz, María Luisa	7,00	2,46	9,46
González Rojas, Ximena Paz	6,80	2,50	9,30
Martínez Campos, M ^a . Carmen	7,60	1,20	8,80
Rodríguez Cortés, María Jesús	5,20	3,01	8,21
Moreno Medina, Manuel	7,60	0,00	7,60
Honrubia López, Celia	7,50	0,00	7,50
García Andrés, David	7,40	0,00	7,40
De la Cruz Escamilla, Rocío	7,10	0,18	7,28
Rojas Marfil, Cristóbal Javier	5,30	1,71	7,01
Moreno Guillén, Inmaculada	6,60	0,40	7,00
Hueso Lara, Irene	6,90	0,00	6,90
Mendoza de Dios, Rocío	5,50	0,84	6,34
Redondo Rodríguez, Esperanza	5,20	0,74	5,94
López Montoya, Noemi	5,75	0,00	5,75
Piña Gómez, Mélody	5,70	0,04	5,74

Lo manda y firma la Alcaldía, a fecha de firma electrónica.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, 7 de marzo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EL HIDALGO, DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN).

2022/1151 *Convocatoria Junta General Ordinaria de fecha 22 de abril de 2022.*

Edicto

Por el presidente de la comunidad de regantes “Llanos de Hidalgo”, se le convoca a Junta General Ordinaria para el día 22 de abril a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda convocatoria, en la Sala de Exposiciones del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo con el siguiente:

Orden del día:

- 1º.- Lectura del acta anterior para su aprobación si procede.
- 2º.- Balance de situación de los ingresos y gastos habidos desde la última Asamblea a 17/03/2022.
- 3º.- Informe del presidente de la comunidad.
- 4º.- Información del presidente de riegos.
- 5º.- Renovación del 50% de los cargos de la junta rectora. (Salen 5 personas y entran 5 nuevos, más 4 vocales serían 2 para la junta de gobierno y 2 para el jurado de riegos).
- 6º.- Ruegos y preguntas.

Se ruega la máxima puntualidad y asistencia.

Cabra del Santo Cristo, 23 de marzo de 2022.- El Presidente, ANTONIO MORANTE LEIVA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LA ALAMEDA, DE ÚBEDA (JAÉN).

2022/1422 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de mayo de 2022.*

Edicto

Por medio de la presente se pone en conocimiento de todos los socios de esta Comunidad de Regantes, que el próximo día 5 de mayo, jueves, a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20,00 en segunda, tendrá lugar en la Sala de Juntas de Local de Comunidades de Regantes, en Avda. Libertad, 102 la Asamblea General Ordinaria, en la que se tratarán los siguientes asuntos del:

Orden del Día.

1. Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación si procede.
2. Informe de ingresos y gastos ejercicio 2021.
3. Informe del Presidente de la Comunidad.
4. Informe de situación de balsa de la comunidad: daños y necesidad de reparación.
5. Propuesta de petición de préstamo y su aprobación si procede.
6. Ruegos y Preguntas.

Los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán validos, sea cual fuere el número de asistentes.

Úbeda, 6 de abril de 2022.- El Presidente, FRANCISCO HERRERA BERLANGA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LA CORONA, DE CANENA (JAÉN).

2022/1427 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 19 de abril de 2022.*

Edicto

Por medio del presente, se convoca, a todos los partícipes de la comunidad de regantes, "LA CORONA", a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 19 de abril de 2022 (martes), a las 18:30 horas, en primera convocatoria, y a las 19:00 horas, en segunda convocatoria, en el Salón de actos de la antigua Cámara Agraria, sito en calle Vizconde de Begijar, nº 18, de Canena (Jaén), para tratar de los siguientes asuntos de que se compone el:

Orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Presentación del estado de cuentas de la pasada campaña de riego. Presupuesto para la actual y aprobación, si procede, del mismo.
- 3.- Informe técnico sobre la programación de riego y abonado para esta campaña.
- 4.- Informe del Sr. Presidente de las dificultades con las que se presenta esta campaña de riego y de otros temas de interés.
- 5.- Propositiones, Ruegos y Preguntas.

Canena, 4 de abril de 2022.- El Presidente, MANUEL JÓDAR RUIZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES LAS MONTORAS-EL PELOTOSO-LAS ESCUELAS, DE BAEZA (JAÉN).

2022/1403 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 6 de mayo de 2022.*

Edicto

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se convoca a todos los partícipes de ésta Comunidad de Regantes a la Asamblea General Ordinaria, a celebrar el viernes, 6 de mayo, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda, en el Salón de Actos de Sementales de Baeza, al objeto de tratar el siguiente:

Orden del día.

- 1.- Lectura y firma, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Informe del Presidente.
- 3.- Informe económico del año 2021 y presupuesto 2022, aprobación de los mismos.
- 4.- Ruegos y preguntas.

Se insiste en la importancia de la asistencia para que se produzca la máxima participación en la adopción de acuerdos, y se informa que, de no concurrir la mayoría absoluta, se celebrará la Junta en segunda convocatoria siendo válidos los acuerdos aprobados por los asistentes cualquiera que sea el número de partícipes que concurran.

Baeza, 4 de abril de 2022.- El Presidente, ANDRÉS MARTÍNEZ ORTEGA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LINARES (JAÉN)

2022/1408 *Extracto de la convocatoria de ayudas económicas destinadas al fomento del empleo de 2022. Línea 1. Cámara de Comercio de Linares "Programa integral de cualificación y empleo plan de capacitación".*

Anuncio

BDNS (Identif.): 619393.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/619393>)

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Linares informa de la Convocatoria ayudas económicas destinadas al fomento del empleo (2022) en el marco de Plan de Capacitación del Programa Integral de Cualificación y Empleo cofinanciado en un 91,89 % por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil, al amparo Programa Operativo de Empleo Juvenil FSE 2014-2020.

Primero. Beneficiarios.

Empresas y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Linares, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo. Objeto.

El objeto de esta línea es la concesión de ayudas a las empresas de la demarcación de la Cámara de Comercio de Linares que hayan contratado a jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en los términos previstos en la normativa estatal que lo regula, y que al menos hayan finalizado la orientación vocacional dentro del Plan de Capacitación del PICE.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Linares Además, puede consultarse a través de la web <http://camaralinares.es/>.

Cuarto. Presupuesto.

El presupuesto máximo para la concesión de ayudas en el marco de esta convocatoria es el siguiente: 24.750,00 €.

Las ayudas concedidas serán cofinanciadas en un 91,89 % por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Quinto. Cuantía.

El importe de las ayudas por cada joven contratado asciende a 4.950 €.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y concluirá el 31 de diciembre de 2022. El plazo para presentar solicitudes podrá concluir de forma previa a la indicada si se agota el presupuesto previsto en la convocatoria.

Linares, 5 de abril de 2022.- El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Linares,
JOSÉ MARÍA VILLÉN LOZANO.